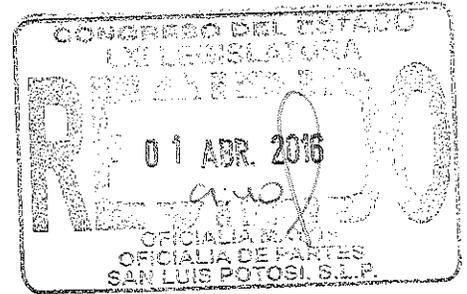


0002329



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** artículo 178 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos en un mundo totalmente impregnado por la tecnología, misma que ha sido una valiosa herramienta para el desarrollo de actividades cotidianas. para el combate de enfermedades, la búsqueda de información. pero sobretodo en términos de comunicación.

Las nuevas tecnologías nos permiten el desarrollo de dispositivos electrónicos de diversos tipos mediante los cuales podemos comunicarnos y tenemos al alcance de nuestras manos el acceso al mundo entero.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LEÓN
SECRETARÍA
San Luis Potosí

Este avance ha propiciado que para los niños y jóvenes sea común y forme parte de sus vidas el contar con un implemento tal como el celular, reproductor de música o tableta electrónica, lo cual les permite acceder a juegos, videos, música, información de todo tipo y también a las redes sociales, mismas que son el punto de enlace con sus amigos o familiares, pero también con personas que aprovechándose de su inocencia y desconocimiento los hacen víctimas de delitos de diversos tipos.

Resulta sencillo por ende para una persona adulta acceder a un niño menor por medio de dichos dispositivos para acosarlo o simplemente para acercarse, ganarse la confianza de este, haciéndose pasar por su igual, para posteriormente pedirle imágenes de tipo sexual o erótico a fin de satisfacerse sexualmente, lo cual es conocido como “grooming” o “ciberacoso”, aspecto que ha crecido en gran medida debido a la multitud de plataformas electrónicas que ofrecen a los menores espacio para expresarse o comunicarse de manera rápida e inmediata.

Esta práctica es ya común y con tan solo un clic se puede enganchar a los menores haciéndolos parte del mundo de la pornografía, trata de personas o prostitución y de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), solo hacen falta unos minutos para hacer caer en los menores en esta práctica, misma que ha sido reconocida como delito en países como Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Canadá y Alemania.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anterior debemos considerar la inclusión de prescripciones mínimas en la entidad para sancionar este tipo de acciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes potosinos pues desgraciadamente día a día están expuestos a personas sin escrúpulos por medio de los dispositivos electrónicos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 178 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178 BIS. Se equipara al delito de abuso sexual quien mediante el uso de cualquier tipo de tecnología contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de marzo de 2016

0002329